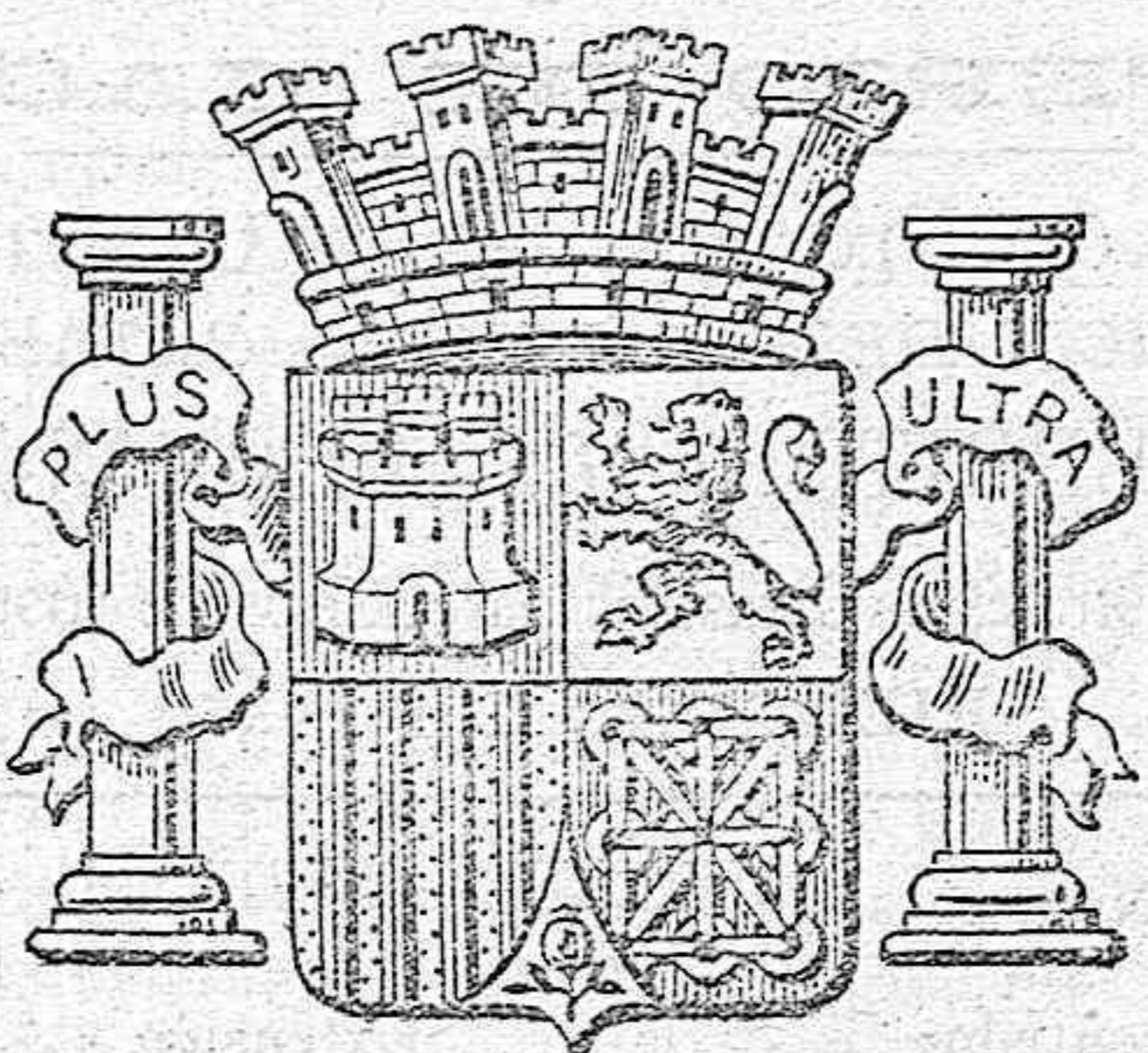


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligaran en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivos, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Immediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sea a instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11.50 al trimestre, en la capital 42 pesetas al año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasado 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Habiéndose dispuesto por la Superioridad se proceda a confeccionar una estadística de las industrias chacineras y mataderos industriales existentes en la provincia, incluyendo en ella todas aquellas industrias que por dedicarse a la exportación o venta fuera de la localidad de los productos cárnicos (embutidos, jamones, tocino, etc.) deben hallarse forzosamente en posesión de la autorización correspondiente, y excluyéndose en cambio los que fabriquen aprovechando carnes sacrificadas en Matadero municipal, únicamente para el exclusivo consumo en la misma localidad de su procedencia, los señores Alcaldes de todas las localidades de la provincia, se servirán notificar con urgencia lo ordenado a los respectivos Inspectores municipales Veterinarios, para que estos a su vez, manifiesten en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente a la Inspección provincial Veterinaria, número de establecimientos de cada clase que puedan existir en las respectivas localidades, detallando nombre de sus propietarios, sitios en que están enclavados los respectivos establecimientos, certificados de circulación de productos de ellos que anualmente expidan y número de kilogramos asimismo laborados anualmente o la no existencia en sus respectivas jurisdicciones de establecimientos de dicha índole, significándoles que será severamente sancionada la omisión u ocultación de los mismos.

Del conocido celo de las Autoridades municipales en favor de la salud pública principalmente y de los intereses de sus convecinos en particular, espero cumplimenten con la mayor diligencia lo interesado en la presente, toda vez que en lo sucesivo, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, serán considerados como de procedencia clandestina y por tanto decomisados todos los productos citados que circulen o se expendan y no se acredite proceden de un establecimiento expresa y legalmente autorizados.

Zamora 10 de Julio de 1934.

El Gobernador,

Jerónimo de Ugarte.

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia a que se refiere la relación que a continuación se inserta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento para la ejecución de la Ley de epizootias vigentes, con esta fecha y en uso de las facultades que me están conferidas, hago la declaración oficial de dicha enfermedad, debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para la misma en el Reglamento de referencia.

Zamora 10 de Julio de 1934.

El Gobernador,

Jerónimo de Ugarte.

Relación que se cita:

Inspección provincial de Veterinaria

Enfermedad presentada, Extongilosis.
 Término municipal infectado, Fuentelapeña.
 Sitio en que radican los animales enfermos, término municipal.
 Zona declarada infecta. Límites: Norte no indican en los informes, Sur afueras del pueblo, Este margen derecha de la carretera de Cañizal, Oeste idem idem de carretera de la Bóveda.
 Zona declarada sospechosa, una zona de 250 metros, a contar desde los límites señalados hacia el exterior, a la que se prohíbe el acceso de los animales receptibles.

Especie a que pertenecen los animales infectados, ovina.

Número de enfermos y sospechosos, 350.

Dueño de los mismos, Manuel Mangas y Hermanos, de Baños (Salamanca).

Medidas adoptadas: Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, sacrificio de los enfermos, destrucción de cadáveres, desinfección, eramicación de camas y estiércoles y destrucción por el fuego de los animales que mueran y vísceras de los sacrificados.

Zamora 10 de Julio de 1934.—El Inspector provincial, Carlos Diez Blas. R—1894

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

Mes de Junio de 1934.

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

Enfermedad, carbunco bacteriano; partido, Fuentesauco; municipio, Villamor de los Escuderos; especie, bovina; invasiones en el mes de la fecha, uno; muertos o sacrificados, uno.

Zamora Junio de 1934.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Carlos Diez Blas. R—1894

Diputación provincial de Zamora

Esta Comisión Gestora, en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, con asistencia del señor representante del Excmo. Sr. Gobernador civil, en la forma siguiente, los precios-medios a que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia a individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

ARTICULOS	Unidad aplicable	PRECIO-MEDIO Pesetas
Pan	Ración de 650 gramos	0.42
Cebada	Id. de 4 kilogramos	1.46
Paja de cebada ..	Id. de 6 id.	0.39
Yerba verde	Id. de 12 id.	0.62
Yerba seca	Id. de 12 id.	1.40
Carbón	Id. de un id.	0.21
Leña	Id. de un id.	0.09
Carne vaca con h.	Id. de un id.	2.82
Aceite	Id. de un litro	1.98
Vino	Id. de un id.	0.47
Petróleo	Id. de un id.	1.41

Zamora 10 de Julio de 1934.—El Presidente, Emilio Corti—El Secretario, Angel Casasca.—Rubricados. R—1900

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Propiedades y Contribución territorial.

SERVICIO DE ESTADISTICA CATASTRAL

CONTRIBUCION TERRITORIAL.—PROVINCIA DE ZAMORA

Resumen por Municipios de los Avances catastrales o Catastros parcelarios de rústica aprobados hasta el 30 de Junio de 1934.

EJERCICIO DE 1935.

N.º de orden.	MUNICIPIOS — Designación.	Extensión — Kilómetros²	Número de contribu- yentes	FINCAS SUJETAS A CONTRIBUCION		Beneficios líquidos — Pesetas	CONTRIBUCION		
				Número	Extensión — Hectáreas		Coficiente el 16'24 por 100 — Pesetas	10 % recargo transitorio — Pesetas	TOTAL — Pesetas
68	Villalazán	14·85	307	2.473	1.419	85.522·33	13.888·83	1.197·31	15.086·14
69	Villavendimio	15·91	347	3.780	1.530	104.633·80	16.992·53	638·19	18.457·40
70	Villardomingo	23·25	638	4.031	2.238	144.127·89	23.406·36	2.017·79	25.424·15
71	Villalube	39·83	374	4.270	3.914	150.622·54	24.461·10	2.108·71	26.569·81

PARTIDO JUDICIAL DE VILLALPANDO

72	Cañizo	41·16	464	3.695	4.012	140.654·12	22.842·22	1.969·15	24.811·37
73	Cerecinos de Campos	28·56	643	6.353	2.807	128.233·84	20.825·18	1.795·27	22.620·45
74	Cotanes	14·87	230	2.160	1.428	62.135·50	10.090·81	869·90	10.960·71
75	Graña de Moreruela	39·68	798	2.719	3.883	95.383·56	15.490·29	1.335·37	16.825·66
76	Manganeses de la Lampreana	43·04	743	7.650	4.209	200.473·66	32.556·92	2.806·63	35.363·55
77	Otero de Sariego	11·70	252	1.206	1.124	35.661·66	5.791·45	499·26	6.290·71
78	Prado	11·01	570	2.641	1.071	38.425·30	6.240·27	537·95	6.778·22
79	Quintanilla del Monte	21·81	441	3.886	2.146	91.071·05	14.789·94	1.274·99	16.064·93
80	Quintanilla del Olmo	22·53	484	2.287	1.236	45.669·30	7.416·69	639·37	8.056·06
81	Revellinos	27·47	281	3.061	2.664	83.613·26	13.578·79	1.170·58	14.749·37
82	Riego del Camino	17·18	186	3.500	1.673	59.995·37	9.743·25	839·94	10.583·19
83	San Agustín del Pozo	14·49	348	2.803	1.418	66.093·22	10.733·54	925·30	11.658·84
84	San Esteban del Molar	24·91	409	4.585	2.430	97.000·13	15.732·82	1.358	17.110·82
85	San Miguel del Valle	10·71	669	4.534	1.021	69.804·66	11.336·28	977·26	12.313·54
86	San Martín de Valderaduey	24·60	383	2.579	2.368	92.266·18	14.984·03	1.291·73	16.275·76
87	Tapióles	27·70	408	3.750	2.714	111.452·62	18.099·91	1.560·34	19.660·25
88	Valdeseorriol	27·40	1.090	7.602	2.682	127.061·19	20.634·74	1.778·86	22.413·60
89	Vega de Villalobos	10·17	496	2.988	1.015	66.718·02	10.835·01	934·05	11.769·06
90	Villalba de la Lampreana	28·14	419	3.192	2.741	119.369·59	19.385·62	1.671·17	21.056·79
91	Villamayor de Campos	26·45	970	5.187	2.582	155.745·74	25.293·11	2.180·44	27.473·55
92	Villárdiga	16·65	417	2.087	1.626	71.212·70	11.557·42	996·29	12.561·92
93	Villarín de Campos	49·96	819	6.412	4.853	165.993·80	26.957·39	2.323·91	29.281·30
94	Villardefallaves	21·31	568	4.382	2.101	115.284·18	18.722·15	1.613·98	20.336·13
95	Vidayanes	12·46	219	2.544	1.224	57.927·60	9.245·20	797	10.042·20
96	Villafraña	63·89	820	8.821	6.218	229.118·75	37.208·87	3.297·66	40.416·33
97	Villalobos	42·88	1.520	8.712	4.229	235.923·44	38.313·97	3.302·93	41.616·90

PARTIDO JUDICIAL DE BERMILLO DE SAYAGO

98	Alfaraz	52·83	296	2.135	5.059	172.537·49	28.020·09	2.415·23	30.435·32
99	Cabañas de Sayago	49·75	279	2.618	4.718	132.162·34	21.463·16	1.850·27	23.313·44
100	Carbellino	32·96	540	2.724	3.135	55.401·39	8.997·19	775·62	9.772·81
101	Escudro	14·93	133	1.207	1.460	41.621·08	67.799·26	582·69	7.341·96
102	Fadón	14·81	156	1.124	1.418	42.211	6.855·06	590·95	7.446·02
103	Gamones	13·47	216	2.656	1.292	38.704·13	6.285·55	541·86	6.827·41
104	Gañane	19·65	190	1.280	1.871	50.107·47	8.137·45	701·51	8.838·96
105	Luelmo y su anejo Monumenta	35·60	410	3.219	3.353	82.754·16	13.439·27	1.158·56	14.597·83
106	Mogatar	17·08	287	2.987	1.619	40.414·07	6.563·24	565·79	7.129·03
107	Moraleja de Sayago	33·58	568	6.639	3.370	122.010·49	19.814·50	1.708·15	21.522·65
108	Peñausende	53·72	818	5.421	5.084	128.248·08	20.827·49	1.795·47	22.622·96
109	Piñuel	22·83	168	2.039	2.228	60.981·71	9.903·42	853·74	10.757·16
110	Sogo	8·06	120	1.347	774	23.898·50	3.881·12	334·58	4.215·70
111	Torrefrades	24·54	249	1.536	2.361	66.672·46	10.827·61	933·41	11.761·02
112	Vilamor de Cadozos	31·71	211	1.428	3.103	72.562·45	12.920·94	1.113·87	14.034·81
113	Villar del Buey y Pasariegos	49·30	427	3.750	4.710	114.812·18	18.645·50	1.607·37	20.282·87
114	Vinnela	20·41	399	1.864	1.972	48.081·95	7.803·51	673·14	8.481·65

PARTIDO JUDICIAL DE FUENTESAUCA

115	Fuentesauco	67·62	920	9.504	6.640	386.770·10	62.811·46	5.414·78	68.286·24
116	Fuentespreadas	19·92	349	2.399	1.940	80.387·15	13.054·87	1.125·42	14.180·29
117	Villamor de los Escuderos	35·83	430	7.096	5.460	196.267·08	31.873·77	2.747·84	34.621·61
118	Bóveda de Toro	58·75	525	4.931	5.793	251.982·08	40.921·89	3.527·75	44.449·64
119	Cuelgamures	14·36	231	2.318	1.404	47.005·01	7.633·61	658·07	8.291·68
120	Fuentelapeña	58·10	675	4.371	5.682	273.912·81	44.483·44	3.834·78	48.318·22
121	Fuente e Carnero	18·52	302	2.529	1.806	59.897·11	9.727·29	838·56	10.565·85
122	Maderal	29·71	145	3.557	2.829	95.744·84	15.548·96	1.340·43	16.889·39
123	Mayalde	43·77	182	2.722	4.318	79.645·32	12.934·40	1.115·03	14.049·43
124	Vallesa de la Guareña	27·84	256	1.878	2.739	108.103·63	19.180·03	1.653·45	20.833·45
125	Villaescusa	43·18	425	4.911	4.205	182.769·78	29.631·81	2.558·78	32.240·59

Patronato de la Universidad

JUNTA DE GOBIERNO

Colegios Universitarios de Salamanca

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la facultad de Teología; dos para la de Filosofía y Letras, Sección de Letras; dos para la de Ciencias Físico-químicas, Sección de Química; tres para la de Derecho; y una para la de Medicina, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus instancias documentadas al Ilustrísimo Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Gobierno, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente Ley del Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito: fé de bautismo; certificación de buena conducta, expedida por el Sr. Alcalde Constitucional o de barrio y el Sr. Cura párroco; hoja de estudios y cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 22 de Septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se de allan en los artículos del Reglamento de la Institución, que a continuación se copian:

Artículo 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras Universitarias que determinen sus fundaciones y se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos docentes de dicha ciudad y por enseñanza oficial.

Artículo 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Artículo 15. Los ejercicios de oposición serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros, y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias, para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en tercias haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán a

los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida Colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 27 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensionen para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida Colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento. (Cuatro pesetas diarias, en la Licenciatura y siete en el Doctorado).

Salamanca 7 de Junio de 1934. — El Rector Presidente, Miguel de Unamuno. — El Secretario, Eleuterio Población. R 1664

Diputación provincial de Zamora

Anuncio de concurso a una plaza de Enfermero de la Beneficencia provincial.

En virtud de acuerdo de la Comisión gestora de 10 de los corrientes, se anuncia a concurso una plaza de Enfermero de la Beneficencia provincial, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales y demás derechos reconocidos en el Reglamento de funcionarios de la Diputación.

Podrán tomar parte en el mismo los mayores de 23 años y menores de 45, que observen buena conducta, acrediten carecer de antecedentes penales y buena salud.

El plazo para la admisión de instancias será de quince días naturales, a partir del siguiente en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, formulándola en papel de 1.50 pesetas con póliza de una peseta de la Depositaria provincial; acompañando a la instancia certificación de la partida de nacimiento, ídem de buena conducta expedida por la Alcaldía de su vecindad, legalizada en forma, los que no sean naturales de la provincia; certificado de antecedentes penales y buena salud que podrá ser presentado al tiempo de tomar posesión y cuantos documentos acrediten méritos especiales.

La Comisión se reserva la libertad de criterio para apreciar los méritos de los concursantes, considerando como preferentes el haber desempeñado interinamente el cargo de Enfermero sin nota desfavorable y ser o haber sido asistido en el Hospicio provincial.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantos pudiera interesarle.

Zamora 11 de Julio de 1934. — El Presidente, Emilio Corti. — El Secretario, A. Casasica.

FUENTESECCAS

Se han designado los días 1 y 2 de Junio próximo y hora de las nueve a las dieciseis, tendrá lugar la cobranza del 1.º y 2.º trimestre del reparto de utilidades del año en curso, en el domicilio de la Casa Ayuntamiento, por el Recaudado D. Emilio García Vicente, durante los cuales pueden satisfacer sus cuotas los contribuyentes sin recargo alguno; advirtiéndose que transcurrido el periodo voluntario, quedan en los apremios que determina el Estatuto de recaudación.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros.

FuenteSecas 23 de Mayo de 1934. — El Alcalde. R—1579

MANGANESOS DE LA LAMPREANA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria de los 22 de corrientes, en armonía con lo que establecen los artículos 483 y 484 del Estatuto municipal, reformado por la Ley de 12 de Enero de 1932, acordó designar como Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades de esta villa para el año actual de 1934, a los contribuyentes que se detallan a continuación:

Parte real

Don Honorio Sánchez Salvador, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Don Fortunato Alonso Salvador, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

Don Heliodoro Aguado Gómez, contribuyente por rústica, domiciliado fuera de este término.

Don José Alonso Astudillo, mayor contribuyente por industrial y comercio.

Don Miguel Rodríguez Mulri, representante del Sindicato Agrícola, en las condiciones prefijadas por el artículo 483 del Estatuto municipal, domiciliado en este término.

Parte personal

Don Tomás Temprano Temprano, contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

Don Clemente Alonso Salvador, contribuyente por urbana, residente y domiciliado.

Don Tomás Bueno Bueno, contribuyente por industrial, residente y domiciliado.

Y para que tenga efecto lo acordado anteriormente, se remite esta relación a la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de siete días presenten las reclamaciones que estimen convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas ninguna de las que se presenten.

Manganesos de la Lampreana 26 de Mayo de 1934. — El Alcalde, Tomás Salvador.

R—1606

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Santa Clara de Avedillo, año de 1933.

Alameda de Sayago, año de 1933.

Padrón de habitantes del año 1933

San Pedro de la Nave, Manzana del Barco.

PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1934, se encuentran expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos para oír las reclamaciones que se presenten, pasados dichos plazos no serán oídas.

Cionán, para el año de 1935.

Santa Croya de Tera, para el año de 1934.

Boya, para el año de 1935.

Bretoeino, para el año de 1934.

Colinas de Trasmonte, para el año de 1934.

CEDULAS PERSONALES

Por el término de ocho días se encuentran expuestos al público, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, los padrones de cédulas personales para el año de 1934, para que puedan ser examinados y presentar los que se crean perjudicados sus reclamaciones.

Santa Croya de Tera, Quintanilla de Urz, Villavendimio, Moraleja del Vino, Andavías, San Esteban del Molár, Arquillos, Pajares de la Lampreana.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

Gema, año de 1934, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Robles, año de 1934, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, y el del aprovechamiento de pastos comunales del mismo año, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Riego del Canino, año de 1934, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vinuesa de Sayago, año de 1933, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Audiencia territorial de Valladolid

Don Luis de Castro Correa, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Valladolid.

Cerífico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento: Sentencia número ciento treinta y ocho. — En la ciudad de Valladolid a veintitres de Junio de mil novecientos treinta y cuatro; en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Benavente, seguidos por D.^a Felisa y D.^a Lucila Domínguez Santos, mayores de edad, solteras, sin ocupación especial y vecinas de Manganeses de la Lampreana, representadas por el Procurador D. Luis de la Plaza Recio y defendidas por el Letrado D. Manuel Martínez de Tena y como demandados por D.^a Felipa

Tapióles Blanco, viuda, D. José Tapióles Tapióles, Médico y D.^a Noemi Tapióles Tapióles, asistida de su marido D. José Robles Guerrero, Abogado, vecinos todos de Benavente; D. Juan Tapióles Tapióles, militar retirado, vecino de Almería, representados todos por el Procurador D. Pedro Vicente González y Hurtado y defendidos por el Letrado D. José Robles; y D.^a Gloria Tapióles Tapióles, asistida de su marido D. Manuel Madrigal de Prada, Médico, vecinos de Cáceres, que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal y todos los demandados en concepto de herederos de D. Juan Tapióles López, vecino que fué de Benavente, sobre que se declare inexistente, o en otro caso, nulo un contrato de venta con pacto de retro, celebrado por las demandantes con D. Juan Tapióles López y otros extremos; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por las demandantes contra la sentencia que en quince de Julio de mil novecientos treinta y tres, dictó el Juez de primera instancia de Benavente.

Parte dispositiva: Fallamos. — Que confirmando la sentencia que el Juez de primera instancia de Benavente dictó en quince de Julio de mil novecientos treinta y tres, debemos desestimar y desestimamos en todas sus partes las pretensiones de las actoras, absolviendo a los demandados D.^a Felipa Tapióles Blanco, D. José Tapióles Tapióles, D.^a Gloria Tapióles Tapióles, D. Manuel Madrigal, D.^a Noemi Tapióles, D. José Robles y D. Juan Tapióles Tapióles, de la demanda contra ellos interpuesta por D.^a Lucila y D.^a Felisa Domínguez Santos, sin hacer especial imposición de costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora, por la incomparecencia ante esta Superioridad de la apelada D.^a Gloria Tapióles Tapióles, asistida de su marido D. Manuel Madrigal de Prada, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Salustiano Orejas. — Eduardo Divar. — Eduardo P. del Río. — Vicente Marín. — Juan Serrada. — Rubricados.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a los Procuradores de las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora, la expido y firmo en Valladolid a cuatro de Julio de mil novecientos treinta y cuatro. — Licenciado, Luis de Castro Correa. R-1890

Don Ramón Lafarga y Crespo, Presidente de esta Audiencia territorial.

Hago saber: Que para dar cumplimiento a los apartados B y D y demás pertinentes de la Ley de 27 de Junio último, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 1.º del actual, he acordado comience la designación extraordinaria de los funcionarios de Justicia municipal en todas las poblaciones de las cinco provincias de éste territorio, excepto en los de cabeza de partido, debiendo los Jueces de primera instancia respectivos tener en cuenta lo preceptuado en el mencionado apartado D de la citada Ley, párrafos 1.º, 2.º y 3.º del mismo y demás que les incumba.

Lo que se hace público por medio del presente, para que los interesados puedan hacer uso del derecho de petición de ser nombrados para los cargos a que aspiren, dentro del plazo que especifica el párrafo 1.º del apartado D de la Ley antes citada.

Valladolid 6 de Julio de 1934. — Ramón Lafarga y Crespo. R-1879

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Sentencia. — Señores Ilmo. Sr. D. Jacinto Angoso Durán, Presidente. — D. Julio González Barbillo, Magistrado. — D. Juan Palacios Berge, Magistrado. — D. Manuel Vicente Medina, Vocal. — D. Severiano Álvarez Fernández, Vocal. — En la ciudad de Zamora a siete de Abril de mil novecientos treinta y cuatro. Visto ante este Tribunal Contencioso-administrativo provincial, el presente recurso, seguido entre partes, como demandante D. Luis Gómez Andrés, Farmacéutico y vecino de Villafafila, contra acuerdo del Ayuntamiento del mismo pueblo fecha siete de Septiembre de mil novecientos treinta y tres, sobre sanción sobre supuestos aprovechamientos de pastos en camino público, y de la otra, la Administración general del Estado, representada por el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, y

Fallamos: Que debemos anular y dejar sin valor ni efecto legal alguno el acuerdo de la sesión del siete de Septiembre de mil novecientos treinta y tres, con todas sus consecuencias, tomado por el Ayuntamiento de Villafafila en lo que hace referencia a la inclusión como sanción al vecino de dicha villa D. Luis Gómez Andrés, en el aprovechamiento de bienes comunales por sus ganados cerriles en número de seis, según tarifa de la Ordenanza, sin expresa condena de costas. Firme esta resolución, publíquese la parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y devuélvase a su procedencia el expediente unido en cuerda floja. Así por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Jacinto Angoso — Julio González. — Juan Palacios. — Manuel V. Medina. — S. Álvarez. — Rubricados. R-1201

PRADO

Don Joaquín Conde Quesada, Juez municipal de Prado (Zamora).

Hago saber: Que mediante haberse declarado desierto el concurso de traslado a que se anunció la provisión de las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, se anuncian nuevamente a concurso libre por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Ley provisional sobre organización del Poder judicial y disposiciones complementarias de las mismas, debiendo los que se crean con derecho a ella o solicitaria, presentar los documentos pertinentes debidamente reintegrados y que se exigen por las disposiciones vigentes ante el Juzgado de instrucción de Villalpando o de este Juzgado municipal, siendo con licitud precisa hagan constar en dichas instancias que en el caso de obtener la plaza, harán renuncia del empleo o cargo que con ella sea incompatible, con arreglo al párrafo 2.º del artículo 476 de la Ley orgánica dicha anteriormente y que el expresado cargo, como remuneración, solo tiene los derechos de arancel, teniendo 290 habitantes de hecho y 318 de derecho.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que aspiren a dicho cargo.

Prado 15 de Mayo de 1934. — El Juez municipal, Joaquín Conde. — P. S. M., El Secretario habilitado, Olegario Fermoso. R-1573